

AVISO

La Secretaría General del Consejo de Estado

HACE SABER:

A los señores representantes legales de Inversiones Santa Lucía y Cia. Ltda. (Nipon USA Repuestos), Surti Roller Ltda., Leños y Mariscos Ltda., la Panadería Croapan, Cerámicas Casa Vieja, Lupo's Peluquería, la Droguería Súper Dinastia, Beauty Line, las Industrias Metálicas Prado, la Óptica económica, AAA Agencia López Taller La Clave, la Óptica Santa J.C., Gama Pinturas Gamacolor, la Esquina de la Cerámica, el Parqueadero Jalogí, la Casa López Botero, Logo Color Ltda., Communications 3000, Pinturas Belalcázar Ltda., la Casa de Dirección Hidráulica, Muebles Renovar, Distribuidores de Pinturas La 34, la Ferretería la Casa de las Pinturas y el Color, Electrocontroles Ltda., Copusat de Colombia, Nova Nova, Electropuestos J.C., Solo Frenos & Cia Ltda., el Parqueadero Panamericana, el Parqueadero La Flecha, la Casa Latas, Foto Express Cali, Tomi Fer La 17, el Palacio de Renault, Panamericana de Amortiguadores, el Almacén Fórmula Uno y el Hostal Residencia Torre de La 15, (Terceros interesados e intervinientes en el proceso de acción de grupo radicada bajo el N° 76001-33-33-018-2008-00360-01)

QUE:

El 4 de julio de 2019 el doctor William Hernández Gómez, magistrado de la Sección segunda del Consejo de Estado, profirió providencia dentro del expediente de tutela N° 11001-03-15-000-2019-00358-01 actor: Asociación de Comerciantes de Cali y Rodamientos & Retenes Ltda., mediante el cual dispuso: *"Primero: Declarar fundado el impedimento manifestado por los Magistrados Jaime Enrique Rodríguez Navas y Guillermo Sánchez Luque. Segundo: Confirmar la entencia del 26 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante la cual se denegó el amparo deprecado por la Asociación de Comerciantes de Cali y la sociedad Rodamientos & Retenes Ltda. en contra de la Sección Tercera de la Corporación, de conformidad con lo aquí expuesto. Tercero: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Cuarto: Envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Quinto: Háganse las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI". NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE"*.

Se les informa que con esta publicación se entienden surtidas las notificaciones de las providencias mencionadas.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación y se dispondrá su fijación en un lugar visible de esta dependencia y del Municipio de Santiago de Cali, en las Secretarías del Juzgado 18 Administrativo de Cali y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., a los veintinueve(29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,


Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

JEBE/BLV